Expediente: PAOT-2008-1410-SPA-724

No. Folio: PAOT-05-300/200-1463-2010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracciones III y IV, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de conformidad al artículo Quinto transitorio contenido en las modificaciones al Reglamento de su Ley Orgánica publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-1410-SPA-724, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de diciembre de 2008 un grupo de personas que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentaron, ante este organismo descentralizado, escrito del 12 de junio de 2008 mediante el cual denuncian que *(...)* [los habitantes de la] *calle Nayarit entre Medellín y Manzanillo, Colonia Roma Sur,* [manifiestan su descontento] *por la situación que se viene presentando cotidianamente desde hace 2 años (...) que es originada en el departamento ubicado en los edificios marcados con el 81-A* [de la calle Nayarit] *y que ocupan personas que forman un conjunto musical y como consecuencia realizan sus ensayos gran parte de la noche, diariamente, amen de los fines de semana que regresan de algún evento o de alguna fiesta en la madrugada, descargan su equipo en forma por demás escandalosa y sin ninguna consideración para (...) los vecinos (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0011-2009 del 7 de enero de 2009, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en [illegible]

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-1410-SPA-724; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 23 de enero de 2009 mediante cédula de notificación.

En atención a lo instruido en el numeral Sexto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0011-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría el día 23 de enero de 2009 realizó una visita de reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la cual se hacer constar que:

> *(...) se observa un inmueble de uso habitacional que cuenta con planta baja y un piso, mismo que colinda con otros inmuebles de uso habitacional.*
>
> *En el momento de la diligencia no se observan actividades al interior (...) específicamente las referidas en el escrito de denuncia y las que* [presuntamente] *generan fuertes emisiones de ruido (...) Desde el espacio público no se perciben sonidos de alta frecuencia, así como los producidos por instrumentos musicales (...)*

Con fecha 5 de febrero de 2009, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental se constituyó en el lugar de los hechos a efecto de realizar un segundo reconocimiento de hechos de lo cual cabe destacar que:

> *(...) desde el espacio público se observó un inmueble de planta baja y un piso superior en el cual no se observó o percibió actividad que generara emisiones sonoras por algún grupo musical.*
>
> *Se procedió a realizar una medición puntual desde el exterior del inmueble obteniendo un valor de 48 dB (A), emisiones que no se encuentran rebasando los límites máximos permisibles de la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0207-2009 del 20 de febrero de 2009, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Con oficio número PAOT-05-300-220-0761-2009 del 30 de junio de 2009, se citó al Propietario, Representante Legal u Ocupante del inmueble ubicado en calle Nayarit número 81-A; Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc para comparecer ante esta entidad a fin de que a su derecho conviniera, dicho acto se llevó a cabo el día 13 de julio de 2009, constituyéndose en PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

oficinas de la Subprocuraduría de Protección Ambiental quien dijo ser el representante del inmueble. Al respecto de la denuncia formulada manifestó lo siguiente:

(...)

1. *Que al respecto de los ensayos de un conjunto musical, que se llevan a cabo en el inmueble ubicado en calle Nayarit número 81-A, Colonia Roma Sur, existe un horario establecido entre las 09:00 y las 21:00 hrs., los días lunes a sábado. Asimismo, refiere que en el mismo inmueble se encuentran vecinos con los cuales no ha surgido ningún tipo de inconvenientes y/o problema al respecto de presuntas emisiones de ruido.*

2. *Que tiene una buena disposición para que personal investigador de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, se constituya en el inmueble de referencia, así como en el inmueble afectado con el objeto de realizar una medición puntal de las emisiones de ruido, el día miércoles 22 de julio de 2009 en un horario comprendido entre las 16:00 y las 19:00 hrs. (...)*

El día 22 de julio de 2009 personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, se constituyó en el lugar de los hechos denunciados a efecto de realizar una medición de las emisiones sonoras generadas por los ensayos de un grupo musical en el inmueble de referencia, levantando el acta circunstanciada correspondiente de lo cual cabe destacar que:

> *(...) se observó un inmueble de planta baja y piso superior; en el momento de realizar la visita, no se percibieron emisiones sonoras de fuerte intensidad, aún cuando se tuvo conocimiento de que en ese momento se estaban realizando los ensayos de un grupo musical.*
>
> *Se procedió a realizar una medición de ruido obteniendo un resultado de 52 dB (A), emisiones que no rebasaran los límites máximos establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (...)*

Con fecha 21 de abril de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental se constituyó en el lugar de los hechos a efecto de realizar un tercer reconocimiento de hechos del cual cabe destacar que:

> *(...) Personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental se constituyó en el exterior a efecto de realizar una medición de emisiones sonoras, con relación a la problemática descrita en el escrito de denuncia, se procedió a tomar una [illegible] lectura, y se registró un valor de 49.7 dB(A) correspondiente al ruido de fondo [illegible]*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

momento de realizar la medición no se percibe actividad alguna derivada de los ensayos de un grupo musical.

Cabe mencionar que no se constató que en el sitio se lleven acabo ensayos de alguna agrupación que se encuentren rebasando los límites máximos permisibles de la Norma Ambiental NADF-005AMBT-2006. (...)

Finalmente el día 20 de mayo 2010 a las 11:40 am se estableció comunicación telefónica con la persona denunciante, a la cual se le preguntó sobre los hechos denunciados. El ciudadano denunciante indicó que el ruido motivo de la denuncia ya no es molesto, sin embargo solicita que queden a salvo sus derechos para que en caso de que se vuelva a presentar la molestia, el pueda denunciar nuevamente.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo al escrito inicial de denuncia, mediante el cual se le hace del conocimiento a esta entidad que en el domicilio ubicado en calle Nayarit número 81-A, Colonia Roma; Delegación Cuauhtémoc se encuentra un grupo musical que realiza sus ensayos y genera fuertes emisiones de ruido, personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental se constituyó en diversas ocasiones en el lugar de los hechos a fin de constatar los hechos motivo de la denuncia.

En estas visitas de reconocimiento de hechos se identificó el inmueble de referencia, mismo que se ubica en una zona habitacional. La edificación cuenta con planta baja y un piso, en el momento de realizar las diligencias no se percibieron emisiones de ruido generadas por el uso de instrumentos musicales y/o actividades afines, por lo cual no se constató la problemática referida en la denuncia.

Personal investigador se constituyó en el lugar de los hechos en cuatro ocasiones, en las cuales no se pudieron percibir emisiones sonoras que rebasaran los límites máximos permisibles de la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, la cual establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

Cabe mencionar que se realizaron mediciones puntales de ruido de las cuales se obtuvieron los siguientes valores 48 dB(A), 52 dB(A) y 49.7 dB(A) respectivamente; también es importante destacar que solo en una de las visitas realizadas, se pudo constatar que la agrupación musical se encontraba en un ensayo, y que las emisiones sonoras generadas por esta no sobrepasan los límites máximos permitidos por la citada Norma Ambiental.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Finalmente, esta entidad estableció comunicación con la persona denunciante para tener el pulso real de los hechos denunciados, misma que informó a esta entidad que los hechos motivo de la denuncia ya no son molestia.

Por lo que de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se procede a concluir la presente investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permitan a esta Subprocuraduría concluir con lo siguiente:

1.-Se constató que en el inmueble ubicado en la calle Nayarit número 81-A, Colonia Roma Sur en la Delegación Cuauhtémoc se llevan a cabo los ensayos de un grupo musical periódicamente y que las emisiones de ruido que generan no rebasan los límites máximos permisibles de la Norma Ambiental Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, el cual establece que en un horario de 6:00am a 8:00pm será de 65 dB (A).

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Déjese a salvo los derechos de la persona denunciante en el caso de que los hechos que motivaron la denuncia, vuelvan a ser objeto de investigación.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la oficina auxiliar de la procuradora para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

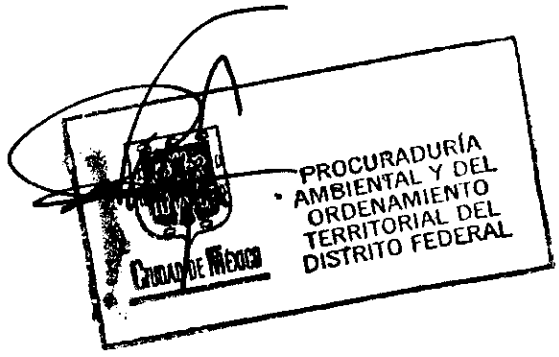

C.c.p **Diana Ponce Nava.-** Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

FJPM/MIRB/ACHSA